

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

RESOLUCIONES

ASAMBLEA PARLAMENTARIA PARITARIA DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE LOS ESTADOS DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO, POR UNA PARTE, Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA

35.a Sesión plenaria — Bruselas (Bélgica), 18-20 de junio de 2018

RESOLUCIÓN ⁽¹⁾**Relaciones ACP-UE tras Cotonú: una sólida dimensión parlamentaria**

(2018/C 415/01)

La Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE,

- Reunida en Bruselas (Bélgica) del 18 al 20 de junio de 2018,
- Vistos el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 («Acuerdo de Cotonú») ⁽²⁾, y sus revisiones de 2005 y 2010 ⁽³⁾,
- Vistos el Acuerdo de Georgetown de 1975 por el que se instituye el Grupo de Estados ACP, y su revisión de 1992 ⁽⁴⁾,
- Vista la Estrategia conjunta África-UE, adoptada por los jefes de Estado y de Gobierno de África y la Unión Europea en la Cumbre de Lisboa, el 9 de diciembre de 2007 ⁽⁵⁾,
- Vista la Séptima Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los países ACP, organizada los días 13 y 14 de diciembre de 2011 en Malabo,
- Vista su Resolución, de 9 de diciembre de 2015, titulada «Cuarenta años de asociación: evaluación de los resultados para el comercio y el desarrollo en los países ACP y perspectivas de unas relaciones duraderas entre los países ACP y la Unión Europea» ⁽⁶⁾,
- Vistas sus Resoluciones sobre las relaciones ACP-UE, y en particular la de 11 de febrero de 2015 sobre los trabajos de la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE ⁽⁷⁾,
- Vista su Declaración, de 21 de diciembre de 2016, sobre la dimensión parlamentaria de las relaciones ACP-UE tras el Acuerdo de Cotonú ⁽⁸⁾,

⁽¹⁾ Aprobada por la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE el 20 de junio de 2018 en Bruselas (Bélgica).

⁽²⁾ DO L 317 de 15.12.2000, p. 3.

⁽³⁾ DO L 287 de 4.11.2010, p. 3.

⁽⁴⁾ http://www.epg.acp.int/fileadmin/user_upload/Georgetown_1992.pdf

⁽⁵⁾ http://www.africa-eu-partnership.org/sites/default/files/documents/eas2007_joint_strategy_en.pdf

⁽⁶⁾ DO C 179 de 18.5.2016, p. 29.

⁽⁷⁾ DO C 310 de 25.8.2016, p. 19.

⁽⁸⁾ DO C 170 de 30.5.2017, p. 36.

- Vista la Declaración conjunta, de 9 de diciembre de 2015, de los copresidentes de la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE sobre el futuro de las relaciones ACP-UE ⁽⁹⁾,
 - Vistas la 103.^a Reunión del Consejo de Ministros ACP y la 105.^a Reunión del Consejo de Ministros ACP, organizadas respectivamente los días 26 y 27 de abril de 2016 en Dakar y los días 3 y 4 de mayo de 2017 en Bruselas,
 - Vista la Resolución del Parlamento Europeo, de 4 de octubre de 2016, sobre el futuro de las relaciones ACP-UE después de 2020 ⁽¹⁰⁾,
 - Visto el Consenso Europeo sobre Desarrollo, aprobado el 7 de junio de 2017 en Bruselas ⁽¹¹⁾,
 - Vista la Recomendación de la Comisión Europea, de 12 de diciembre de 2017, de Decisión del Consejo por la que se autoriza el inicio de las negociaciones sobre un Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y los países de África, el Caribe y el Pacífico ⁽¹²⁾,
 - Vista la Comunicación conjunta de la Comisión Europea y de la alta representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad al Parlamento Europeo y al Consejo, de 22 de noviembre de 2016, titulada «Una asociación renovada con los países de África, el Caribe y el Pacífico» ⁽¹³⁾,
 - Visto el Documento de consulta conjunto de la Comisión Europea y de la alta representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 6 de octubre de 2015, titulado «Hacia una nueva asociación entre la Unión Europea y los países de África, el Caribe y el Pacífico después de 2020» ⁽¹⁴⁾,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, adoptado el 12 de mayo de 2016, sobre el futuro de las relaciones de la UE con los países ACP ⁽¹⁵⁾,
 - Vista la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el desarrollo sostenible, así como el documento final aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 titulado «Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible» ⁽¹⁶⁾,
 - Vista la Agenda 2063 adoptada por la Comisión de la Unión Africana en abril de 2015 ⁽¹⁷⁾, así como el Comunicado de la 20.^a reunión del Consejo para las Relaciones Exteriores y Comunitarias (Cofcor) de la Caricom, celebrada en Bridgetown (Barbados) los días 18 y 19 de mayo de 2017,
 - Vistos los resultados de la 107.^a sesión del Consejo de Ministros ACP, celebrada el 29 de mayo de 2018, y de la 43.^a sesión del Consejo de Ministros ACP-UE, celebrada el 1 de junio de 2018 en Lomé (Togo)
 - Visto el Comunicado Waigani sobre las perspectivas futuras del Grupo de Estados ACP, adoptado por la 8.^a Cumbre de jefes de Estado y de Gobierno de los países ACP,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Políticos (ACP-EU/102.400/fin.),
- A. Considerando que el Acuerdo de Asociación de Cotonú («Acuerdo de Cotonú») ha tenido éxito en la creación de una asociación de reciprocidad jurídicamente vinculante entre la Unión y el Grupo de Estados ACP;
- B. Considerando que la función de la Asamblea Parlamentaria Paritaria (APP), tal y como se establece en el Acuerdo de Cotonú, consiste en facilitar una mayor comprensión entre los pueblos de la Unión y los Estados ACP, sensibilizar a la opinión pública sobre un amplio abanico de cuestiones, fomentar los procesos democráticos mediante el diálogo y la concertación, garantizar un seguimiento coherente del Acuerdo de Cotonú, y abogar por la capacitación de los Parlamentos nacionales de los Estados ACP;
- C. Considerando que la APP tiene el mérito de brindar un marco para el debate parlamentario transfronterizo a gran escala y que, a pesar de sus imperfecciones, constituye un bien valioso en un mundo cada vez más interconectado e interdependiente;

⁽⁹⁾ http://www.europarl.europa.eu/intcoop/acp/2015_acp2/pdf/1081264en.pdf

⁽¹⁰⁾ DO C 314 de 21.9.2017, p. 38.

⁽¹¹⁾ Documento del Consejo 9459/2017.

⁽¹²⁾ COM(2017)763 final.

⁽¹³⁾ JOIN(2016)52 final.

⁽¹⁴⁾ JOIN(2015)33.

⁽¹⁵⁾ <https://www.eesc.europa.eu/es/node/53720>

⁽¹⁶⁾ Resolución A/RES/70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

⁽¹⁷⁾ <http://www.un.org/en/africa/osaa/pdf/au/agenda2063.pdf>

- D. Considerando que la futura negociación sobre la relación ACP-UE debe constituir la ocasión de elaborar una visión y dar a esta relación una dimensión política;
- E. Considerando la necesidad de revisar el Acuerdo de Georgetown, de 7 de junio de 1975, a fin de ampliar y consolidar los fundamentos del Grupo de Estados ACP para hacer frente a los retos y cambios geopolíticos del siglo XXI y hacer avanzar el multilateralismo;
- F. Considerando que el enfoque de los «tres pilares» del Acuerdo de Cotonú ha dado resultados dispares, ya que ha cosechado innegables éxitos en el ámbito del desarrollo y ha contribuido claramente al progreso de los objetivos de desarrollo del milenio, pero sigue habiendo un importante margen de progresión en materia de cooperación política;
- G. **Considerando que el futuro acuerdo debe avanzar hacia un refuerzo de la cooperación y un impulso de la integración;**
- H. Considerando que tanto la Unión como el Grupo de Estados ACP han experimentado una importante transformación política y económica desde la ratificación del Acuerdo de Cotonú, y que, en particular, el Grupo de Estados ACP se caracteriza por una heterogeneidad cada vez mayor;
- I. Considerando que el acuerdo posterior a Cotonú entre la Unión y el Grupo de Estados ACP debe complementar estrategias más amplias de la Unión y el Grupo de Estados ACP, como la Estrategia Global sobre Política Exterior y de Seguridad de la UE, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Agenda 2063;
- J. Considerando que ha de abordarse y negociarse de forma prioritaria el asunto relativo a la financiación de la nueva asociación, incluida la cuestión de la inclusión del Fondo Europeo de Desarrollo en el presupuesto de la Unión;
- K. Considerando que el refuerzo de la dimensión parlamentaria entre la Unión y el Grupo de Estados ACP y la promoción de su función de orientación en la toma de decisiones deben ser elementos clave de la nueva asociación ACP-UE;
- L. Considerando que la frecuencia y variedad de reuniones de la APP ha permitido un diálogo constante entre el Parlamento Europeo y los miembros del grupo ACP, consolidando así su legitimidad y reforzando la diplomacia parlamentaria, y considerando que la APP se ha utilizado como modelo de diplomacia parlamentaria en diversos foros políticos;
- M. Considerando que las misiones de información y de observación electoral conjuntas de la APP son consideradas en ocasiones políticamente útiles, ya que facilitan, gracias a la paridad, un diálogo franco, eficaz y directo entre los socios sobre cuestiones tales como la democracia, el Estado de Derecho, la buena gobernanza y los derechos humanos;
- N. Considerando que la APP debe perseguir el interés general, que, en cuanto órgano parlamentario de la asociación, no debe convertirse en un espacio de enfrentamientos entre Estados o entre zonas geográficas, sino en un espacio de cooperación constructiva, transparente, responsable y eficaz, dado que dichos Estados y zonas geográficas ya no constituyen la escala adecuada para afrontar numerosos desafíos, de ahí la necesidad de mejorar la eficacia en la aplicación de las decisiones de la APP;
- O. Considerando la falta de presencia y asistencia de algunos diputados al Parlamento Europeo en las reuniones de la APP celebradas en Bruselas, que ha hecho que se debilite la continuidad de los trabajos de la APP, e incluso ha puesto en entredicho su pertinencia, lo cual sería enormemente perjudicial;
- P. Considerando que existe un desequilibrio de género importante en el seno de la APP y una falta patente de parlamentarios jóvenes;
- Q. Considerando que, en comparación con la Secretaría del Parlamento Europeo, la Secretaría ACP carece de recursos humanos y financieros, y que los miembros del Grupo ACP se han quejado de lo que perciben como una falta de influencia por su parte, y han expresado su deseo de contribuir de forma más significativa al proceso de redacción.
1. Pide un marco global y jurídicamente vinculante de la ACP-UE, a fin de que la futura asociación pueda basarse en sus logros anteriores, en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y en directrices vinculantes para un comercio justo y equitativo, garantizando al mismo tiempo mejoras significativas a fin de seguir fomentando el desarrollo económico sostenible en los países ACP;
 2. Considera que el actual marco ACP debería seguir siendo el «centro de gravedad» de una futura asociación que abarque las tres regiones de África, el Caribe y las Islas del Pacífico, al tiempo que se refuerza el papel de cada una de ellas, teniendo en cuenta sus crecientes especificidades, a través de los pactos regionales jurídicamente vinculantes propuestos;

3. Reitera la importancia de reforzar la dimensión parlamentaria del futuro acuerdo y, para ello, garantizar un poder consultivo real de la futura APP general; pide que se garantice su autonomía jurídica y operativa; pide que la Asamblea esté estrechamente asociada a la aplicación del acuerdo, así como que se la consulte periódicamente acerca de todos los temas importantes para la asociación;
4. Hace hincapié en que el refuerzo de la dimensión política del Acuerdo de Cotonú debería ser un requisito previo para el establecimiento de la futura nueva asociación, también en la forma de un control parlamentario mejorado y acompañado de suficiente financiación para hacer posible la adecuada realización de las actividades parlamentarias;
5. Insiste en que la Agenda 2030, los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), el Consenso Europeo sobre Desarrollo y la Agenda 2063 deben ser el núcleo de la asociación ACP-UE renovada, y que su puesta en práctica debe impulsar las actividades de la APP; cree que la APP debe facilitar actualizaciones periódicas sobre los progresos realizados en el logro de los ODS, y prevé el establecimiento de un mecanismo para el intercambio de las mejores prácticas;
6. Reconoce la importancia creciente de la integración de las organizaciones regionales y subregionales en el seno del Grupo de Estados ACP y considera que esto debería reflejarse en la estructura de la asociación posterior a Cotonú; pide, en este contexto, que se celebren reuniones regionales de la APP con mayor frecuencia para abordar cuestiones específicas de las regiones, fortalecer el diálogo con las instituciones regionales y subregionales, y prestar una mayor atención a las especificidades y sensibilidades de cada bloque regional; insiste, no obstante, en que es indispensable coherencia y complementariedad entre estrategias subregionales, regionales y mundiales;
7. Solicita que las reuniones entre parlamentarios de la Unión y de los Estados ACP en el contexto de los pactos regionales se celebren al menos una vez al año en cada región y que se completen con un foro para las mujeres y los jóvenes;
8. Considera que la APP debería participar plenamente en las negociaciones para una asociación política reforzada ACP-UE después de 2020, y que el papel esencial y las prerrogativas de la APP deberían definirse de nuevo a fin de maximizar su eficacia y garantizar su autonomía jurídica y operativa;
9. Recuerda que debe ser informado de forma cumplida e inmediata en todas las fases del procedimiento de negociación;
10. Aboga por la consolidación de la diplomacia parlamentaria, en particular a través de las misiones de información y de observación electoral de la APP, ya que constituyen instrumentos clave para el desarrollo de las capacidades democráticas; anima a la APP a aprovechar mejor su marco de actuación en materia de diálogo y negociación, a fin de facilitar la acción conjunta y la creación de coaliciones ACP-UE eficaces en el ámbito internacional;
11. Pide que el futuro acuerdo sea negociado por una entidad unificada que represente conjuntamente a los Estados de África, el Caribe y el Pacífico;
12. Considera que la dimensión parlamentaria podría reforzarse con la acogida de becarios en los gabinetes de los diputados europeos de la APP ACP-UE;
13. Reafirma su compromiso con el principio de subsidiariedad, que fomenta la toma de decisiones lo más cerca posible de los ciudadanos y al nivel de responsabilidad más pertinente, ya sea nacional, regional, continental o de la ACP; insiste en que, en muchos ámbitos, se deben contraer responsabilidades en todos los niveles, desde el más global, para garantizar la eficacia y la equidad de las reglas de juego («level playing field»), al más local, para que los objetivos sean realizables en la práctica;
14. Aboga por una mejora de la comunicación y la sincronización entre la Unión y el Grupo de Estados ACP y cada uno de sus miembros, garantizando en particular que ambos socios cuenten con la debida asistencia de una secretaría específica; resalta que el recurso a secretarías específicas es una cuestión práctica y no el reflejo de intereses esencialmente divergentes entre la Unión y el Grupo ACP que hagan necesaria una separación administrativa; pide, no obstante, una cooperación leal y estrecha entre secretarías y entre parlamentarios;
15. Pide, por consiguiente, que el nuevo acuerdo prevea que la Asamblea Parlamentaria Paritaria se reúna dos veces al año en sesión plenaria, en la Unión y en un país ACP alternativamente, sin que la Asamblea dependa de la convocatoria del Consejo;
16. Anima a que se pongan en marcha reformas para aumentar la transparencia y el perfil público de la APP, a fin de asegurarse de que esta responda ante los ciudadanos de los distintos Estados miembros;

17. Muestra su convencimiento de que son necesarias reuniones periódicas a nivel ACP-UE para aportar continuidad y estabilidad a la asociación y hacer posible la presentación de informes periódicos y las revisiones por pares;
 18. Insta a todos los Estados miembros de la asociación ACP-UE a que se esfuercen por lograr el equilibrio de género en sus delegaciones en la APP, y aboga por una mejor integración de los delegados menores de cuarenta años; insta a las delegaciones a que garanticen una representación adecuada de los partidos de la oposición a fin de fomentar un auténtico diálogo parlamentario multipartidista;
 19. Pide a los diputados al Parlamento Europeo que asistan a todas las actividades de la APP y participen activamente en ellas; aboga por la adopción de normas estrictas para garantizar que toman parte en todas las reuniones y votaciones de la APP;
 20. Pide a los Estados miembros de la APP que velen por una financiación coherente y predecible de la Asamblea Parlamentaria de la ACP y de su Cosecretaría, a fin de mejorar la capacidad global de la APP;
 21. Aboga por un papel más activo de los actores no estatales, entre ellos las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado local y regional, en la toma de decisiones ACP-UE; insiste en que la nueva estructura de la APP debe incluir la participación formal de las organizaciones de la sociedad civil a escala regional y de la ACP-UE; hace hincapié en que estos actores deberían participar en todas las decisiones y actividades ACP-UE, de acuerdo con un enfoque multilateral; recuerda, en este contexto, la necesidad de velar por que las organizaciones de que se trate respeten los principios de transparencia y democracia; pide que la APP organice actos periódicos y específicos centrados en las mujeres y los jóvenes;
 22. Hace hincapié en que la autonomía jurídica y operativa de la APP puede verse mermada por el hecho de que la Conferencia de Presidentes del Parlamento Europeo tenga derecho a oponerse a las misiones de los representantes de dicha institución para asistir a reuniones de la APP, aun cuando ello esté justificado por imperativos presupuestarios o cuestiones de seguridad; insta a que se garantice la autonomía jurídica de la APP y se revise el proceso de toma de decisiones para todas las actividades oficiales de la misma.
 23. Pide a todos los Estados miembros de la Unión que ostenten la Presidencia rotatoria del Consejo de la Unión que participen de manera más intensa en la preparación, organización y celebración del período de sesiones de la APP según lo previsto en el actual Acuerdo de Cotonú, y destaca además el valor añadido que supone la celebración de sesiones de la APP en los Estados miembros de la Unión que ostenten dicha presidencia;
 24. Encarga a sus copresidentes que transmitan la presente Resolución al Consejo de Ministros ACP-UE, al Parlamento Europeo, a la Comisión Europea, a la Unión Africana, a las organizaciones regionales de los Estados ACP y al secretario general de las Naciones Unidas.
-